



Publicidad

El País

¿Por qué los ticos no se pueden casar con parientes directos de excónyuge? Sala IV revisa ley

Código de Familia prohíbe matrimonio por afinidad, es decir, con familiares consanguíneos de expareja. Magistrados estudian acción de inconstitucionalidad

Regalar

 Escuchar

Por José Andrés Céspedes

4 de noviembre 2021, 6:13 p.m.



Los matrimonios entre personas que sean "familiares" por afinidad están prohibidos en Costa Rica, incluso aunque finalice la relación que dio origen a ese parentesco. (Jorge Castillo)

La posibilidad de que un costarricense contraiga matrimonio con alguno de sus parientes por afinidad, como podría ser su excuñado o excuñada, está completamente descartada por el inciso 2 del artículo 14 del Código de Familia, vigente desde 1974. Esa norma impide las uniones entre ascendientes y descendientes que tengan este parentesco, es decir, por afinidad.

Sin embargo, desde el pasado 20 de octubre, el asunto está en revisión por los magistrados de la Sala Constitucional, que acogieron para estudio una acción presentada contra la normativa, por considerar que es contraria al artículo 28 de la Constitución Política, así como a los principios de razonabilidad, libertad jurídica y autonomía de la voluntad.

Publicidad

El reclamo se tramita bajo el expediente 21-020136-0007-CO, que instruye el magistrado Fernando Castillo, presidente de la Sala.

El parentesco por afinidad consiste en el vínculo de carácter civil que a causa del matrimonio se establece entre uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos de su consorte. En la misma línea y en el mismo grado en que una persona es pariente consanguíneo de uno de los cónyuges, es afín del otro cónyuge.

De acuerdo con el artículo 14 del Código de Familia, es legalmente imposible el matrimonio entre dos personas que tengan este parentesco e incluso se añade que “el impedimento no desaparece con la disolución del matrimonio que dio origen al parentesco por afinidad”.

La acción recuerda que el artículo 28 de la Constitución establece que “las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a terceros, están fuera de la acción de la ley”. Precisamente, la persona que interpuso la acción alegó que la norma impugnada lesiona este artículo que tutela el principio de libertad.

Publicidad

Además, agrega, se lesiona el artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre Protección a la Familia. “No existe una justificación objetiva que permita concluir que existe una necesidad psicológica, fisiológica o social que amerite la imposición de impedimentos para contraer matrimonio con una persona con la que no existen lazos consanguíneos. Se trata de una decisión adoptada por personas con plena capacidad cognitiva, mayores de edad y que expresan su deseo de contraer matrimonio”, reclamó.

LEA MÁS: [Decisiones que abrieron camino al reconocimiento del matrimonio igualitario](#)

El 8 de agosto de 2018, la Sala dejó sin efecto el inciso 6 del artículo 14, el que prohibía el matrimonio entre personas del mismo sexo. De esta forma, los magistrados dieron cumplimiento a la Opinión Jurídica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de enero de ese año.

Fundamentos de la prohibición



¿Por qué existe este impedimento? Para el abogado Óscar Corrales Valverde, esta norma se deriva de una visión canónico-jurídica-moral existente y practicada desde los inicios del derecho escrito, cuando el derecho romano era el que imperaba en la edad antigua europea.

En ese momento, dijo, no era bien visto que si mi hijo está casado con una muchacha y ellos se divorcian, que yo ‘me



Secciones

LA NACIÓN



INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

“Al estar influenciadas por la Iglesia, la moral tenía una gran influencia en toda la legislación y de ahí la regulación del aborto o la imposibilidad de matrimonio entre personas del mismo sexo, porque toda la condición del derecho natural estaba ligada íntimamente a la moralidad de la época”, explicó Corrales, quien fue juez superior en el Tribunal de Apelaciones de Familia en San José del 2002 al 2008.

LEA MÁS: *'Las declaro esposa y esposa': Costa Rica celebra su primer matrimonio igualitario*

Lo civil



El abogado y profesor de Derecho de Familia en la Universidad de Costa Rica (UCR) argumentó que, de acuerdo con textos antiguos de la materia, el parentesco por afinidad no es una mera denominación casual, sino un estado de familia de carácter civil. De ahí que las legislaciones han estimado prudente y ético no permitir un matrimonio posterior entre personas que tuvieron un vínculo civil entre ellas.

“Un yerno ha sido considerado, a través de la historia, como un hijo jurídicamente hablando. La figura del suegro o suegra, es un padre civil. Es más, dos personas sin ningún vínculo parental entre sí, pasan a formar un vínculo civil creado por ley por el hecho del matrimonio entre ellos, que modifica sensiblemente el estado de cada una de esas personas civilmente hablando, con repercusiones en todos los ámbitos de su vida y sus relaciones, esto es lo que se denomina en derecho de familia el estado de familia”, explicó.

LEA MÁS: *Viuda que se casó con su suegro moribundo acusada por fraude*

Corrales añadió que la doctrina tradicional de raíz filosófica, ética, sociológica y jurídica, como el caso de una Biblioteca Jurídica Clásica, incluye en su tomo octavo sobre Derecho Civil un epígrafe dedicado expresamente a esta imposibilidad matrimonial.

Allí se indica que la prohibición del matrimonio entre parientes próximos se funda en una razón moral, ya que la existencia de esa unión con frecuencia es muy íntima, debido a que la vida familiar los reúne a todos bajo el mismo techo y la perspectiva de un próximo matrimonio podría provocar desórdenes.

“No es mucho lo que ha de agregarse. La vieja escuela moral y jurídica consideró inadmisibles permitir un matrimonio entre parientes en línea directa aun cuando sea un parentesco por afinidad. Es importante anotar que la disolución de dicho vínculo, por divorcio o muerte, no destruye la validez del vínculo que existió, y por la existencia válida del vínculo, aunque pertenezca al pasado, la ley considera imposible permitir un nuevo vínculo por razones morales”, concluyó el experto, quien trabajó como juez durante 25 años de su carrera.

LEA MÁS: *Procuraduría prohíbe bodas entre sus funcionarios*

En el estudio de esta acción de inconstitucionalidad, la Sala solicitó pronunciamiento a la Procuraduría General de la República.

Le explicamos los hechos políticos de la jornada y cómo inciden en la vida de los ciudadanos Deseo recibir comunicaciones

Publicidad

religión moral Iglesia matrimonio parentesco por afinidad acción de inconstitucionalidad Sala IV
Derecho de Familia prohibición



Reciba noticias de Google News



José Andrés Céspedes

Periodista de Sucesos y Judiciales. Trabaja en La Nación desde el 2020. Graduado de periodismo en la Universidad de Costa Rica en 2022 y estudiante activo de la Licenciatura en Comunicación Estratégica de la UCR. Con experiencia en verificación de noticias falsas, coberturas de última hora, internacionales, temas laborales, migración y vivienda.



LE RECOMENDAMOS

Jafet Soto se queda sin palabras al ver cómo Herediano fracasó en el intento



Aquil Alí explota en furia y le reclama cara a cara a Gustavo Chinchilla de Saprissa





En beneficio de la transparencia y para evitar distorsiones del debate público por medios informáticos o aprovechando el anonimato, la sección de comentarios está reservada para nuestros suscriptores para comentar sobre el contenido de los artículos, no sobre los autores. El nombre completo y número de cédula del suscriptor aparecerá automáticamente con el comentario.

Publicidad

ÚLTIMAS NOTICIAS

Organización criminal de alias Diablo fue desarticulada en Limón

Tipo de cambio del dólar: lunes 18 de diciembre

El engañoso Saprissa de Vladimir Quesada

Disco tico 'Cantata negra' fue galardonado en los Global Music Awards

Ariel Rodríguez se inspiró en frase de Jafet Soto para su tradicional camiseta de campeón

Publicidad



© 2023 Todos los derechos reservados, cualquier uso requiere autorización expresa y por escrito de Grupo Nación GN S.A.

Sobre nosotros

[Grupo Nación](#)
[La Teja](#)
[El Financiero](#)
[Revista Perfil](#)
[Sabores](#)
[Aplicaciones](#)
[Boletines](#)
[Versión Impresa](#)

Negocios

[Todo Busco](#)
[Parque Viva](#)
[Tarifario](#)
[Printea](#)
[Fussio](#)

Términos y condiciones

[Políticas de privacidad](#)
[Condiciones de uso](#)
[Estados financieros](#)
[Reglamentos](#)

Servicio al cliente

[Contáctenos](#)
[Centro de ayuda](#)
[Planes de suscripción](#)

LA NACIÓN
PERFIL FINANCIERO

Miembro del Grupo de Diarios América (GDA)